



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Sexta Sesión Ordinaria CT/ESSA-06-2025

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 09:00 horas del día martes 28 de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, el Mtro. Rodrigo Cortés Bravo, Director de Administración y Finanzas y Coordinador de Archivos, asimismo se hace constar la asistencia del Gral. David Sandoval Mota, Titular del Órgano Interno de Control.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, habiendo quórum legal, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Clasificación de reserva de montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado en el primer al tercer trimestre 2025.
2. Clasificación y aprobación de versión pública en la solicitud de acceso de informacion 340013000000725.
3. Asuntos Generales.

Aprobado el orden del día, se desahoga el primer punto informando que derivado a la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia del Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado, se debe dar acceso al público, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre ella, los montos de beneficio que el fideicomiso otorgó en el primer, segundo y tercer trimestre de 2025, los cuales son montos percibidos por el personal operativo de base, de confianza y/o sindicalizados, aprobados de acuerdo con las condiciones establecidas en el plan de pensiones correspondiente.





Al respecto, la Gerencia de Recursos Humanos, como área administradora del fideicomiso, solicitó la reserva de los montos mencionados a este Comité de Transparencia por un plazo de 5 años, proporcionando la prueba de daño motivada y fundamentada que justifica el motivo por el cual revelar los montos otorgados a ex empleados de ESSA, pondría en riesgo su seguridad, privacidad y hasta su vida.

Al respecto, los miembros del Comité de Transparencia analizan la clasificación invocada de conformidad con el artículo 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual resulta necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Dicho lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos refirió que la prestación de plan de pensiones tiene como objeto el complementar las pensiones de cesantía y vejez otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo para el cálculo del beneficio a otorgar la combinación de edad y antigüedad requeridos, obteniendo con estos el monto que se liquidará al beneficiario, montos que resultan en importes considerables que pudieran convertir a los beneficiarios en objeto de la delincuencia organizada y ser víctimas de delitos como robo, extorsión o secuestro, poniendo en riesgo su vida e integridad personal.

En ese sentido, resulta viable traer a colación lo que se establece en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo III, del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el Formato 5 LGT_Art_77_Fr_V, fracción VI, primer párrafo, que a la letra señala:

"Para dar cumplimiento a esta fracción los sujetos obligados deberán publicar información relativa a los padrones de beneficiarios que, generen derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener."

Asimismo, lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos, que señala:

"Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 112 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada."

En ese contexto, los miembros del Comité de Transparencia están de acuerdo en proteger y reservar dichos datos, ya que se pone en estado de vulnerabilidad y susceptibilidad a las personas que han percibido cifras monetarias por concepto de jubilación.





Visto que la Gerencia de Recursos Humanos siguió y cumplió con los requisitos señalados por la ley en la materia para reservar información, este Comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 38-CT-ESSA-06/25: Con fundamento en el artículo 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman por unanimidad la clasificación de reserva de los montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado del primer, segundo y tercer trimestre de 2025 por un plazo de 5 años.

Con relación al punto dos, relativo a clasificar como confidencial parte de la información requerida en la solicitud de acceso de información 340013000000725, dentro de dicha solicitud se indicó por el peticionario lo siguiente: **"1.-Copia de las carpetas de trabajo presentadas ante las juntas de consejo ordinarios y extraordinarias del 2025 a la fecha 2.-copia de todos los acuerdos de emanados de dichos consejos del punto 1 3.-Fechas de las juntas de consejo realizadas y programadas 2025 4.-ventas en Toneladas de todos los tipos de productos que se venden 5.-ventas reales vs ventas ppto 2025 acumuladas al la fecha de recibir esta solicitud y % de cumplimiento,** no obstante que, la información a clasificar son específicamente las carpetas de trabajo de la primera, segunda y tercera sesión ordinaria de las juntas del Órgano de Gobierno, las cuales contienen datos susceptibles a protegerse, así como las ventas en toneladas de todos los tipos de productos que se venden y las ventas reales vs ventas proyectadas 2025 acumuladas a la fecha de recibir esta solicitud y el porcentaje de cumplimiento.

Al respecto, la solicitud se turnó a las áreas competentes para dar atención a la solicitud de información pública, sin embargo, dicha información entra dentro de los supuestos de excepción a la información pública, siendo procedente su reserva debidamente motivada y fundamentada, ya que desde luego se elaboró prueba de daño exponiendo lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO POR SECRETO COMERCIAL

(PRECIOS, CONTRATOS DE VENTA DE SAL, VENTAS Y NOMBRES DE CLIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMERCIALIZACIÓN)

Exportadora de Sal, S.A. de C.V., es sumamente consciente de la importancia que revisten estrategias estrictas para garantizar la protección de sus secretos contra toda revelación que les pueda ser perjudicial, el tener cautela de que los secretos empresariales deben resguardarse para evitar que la competencia intente adquirir sus listas de clientes, resultados de investigación o planes de comercialización, prevé la utilización no autorizada de dicha



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Baja California S/N, Col. Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S., Tel: (615) 157 51 00

www.gob.mx/essa



información por personas distintas del titular del secreto empresarial, considerándose una práctica desleal y de violación de la misma.

Por ello, protege y resguarda la información de carácter comercial confidencial que otorgue a una empresa una ventaja competitiva y sea desconocida para otros, la cual estar protegida como secreto comercial. Los secretos comerciales abarcan tanto la información técnica, tal como la información relativa a los métodos de fabricación, los datos de prueba de productos farmacéuticos, los diseños y dibujos de programas informáticos, como la información comercial, tal como los métodos de distribución, la lista de proveedores y clientes y las estrategias publicitarias.

En función del sistema jurídico, la protección de los secretos comerciales forma parte del concepto general de protección contra la competencia desleal o se basa en disposiciones específicas o en la jurisprudencia relativa a la protección de la información confidencial.

Aunque la decisión final sobre la existencia o no de violación del secreto comercial depende de las circunstancias de cada caso, por lo general, se considera que el espionaje industrial o comercial, el incumplimiento contractual y el abuso de confianza constituyen prácticas desleales respecto de la información secreta.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.





Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial establece lo siguiente:

ARTÍCULO 163. Para efectos de este Título, se entenderá por:

I. Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

...

ARTÍCULO 165. La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

...

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción,





Economía

Secretaría de Economía



las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta necesario clasificar como confidencial, precios, ventas y datos relacionados con la comercialización, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Visto que la prueba de daño está debidamente motivada y fundamentada, este Comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 39-CT-ESSA-06/25: Con fundamento en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al diverso 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité confirman la clasificación de las carpetas de trabajo de la primera, segunda y tercera sesión ordinaria de las juntas del Órgano de Gobierno, así como las ventas en toneladas de todos los tipos de productos que se venden y las ventas reales vs ventas proyectadas 2025 acumuladas a la fecha de recibir esta solicitud y el porcentaje de cumplimiento

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 09:20 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA
Titular de la Unidad de Transparencia.

MTRO. RODRIGO CORTÉS BRAVO
Coordinador de Archivos.

GRAL. DAVID SANDOVAL MOTA
Titular del Órgano Interno de Control.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Baja California S/N, Col. Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S., Tel: (615) 157 51 00

www.gob.mx/essa